

**ESTATUTOS DE LA
FEDERACIÓN PANAMEÑA DE FUTBOL
-FEPAFUT-**

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.-Título, sede, forma jurídica

La **FEDERACION PANAMEÑA DE FUTBOL**, la cual también podrá denominarse abreviadamente como **FEPAFUT**, es una organización privada de naturaleza asociativa, sin fines de lucro, con personería jurídica otorgada por el **INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES (INDE)**, con arreglo a la legislación de la República de Panamá. Está constituida por una duración indeterminada.

Su sede y domicilio se encuentra en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

La **FEDERACION PANAMEÑA DE FUTBOL**, en adelante **FEPAFUT**, es miembro de la **FÉDÉRATION INTERNATIONALE DE FOOTBALL ASSOCIATION (FIFA)**, de la **CONFEDERACIÓN NORTE, CENTROAMERICANA Y DEL CARIBE DE FÚTBOL (CONCACAF)**, así como de la **UNIÓN CENTROAMERICANA DE FÚTBOL (UNCAF)**. Adicionalmente la **FEPAFUT** es miembro afiliado del **COMITÉ OLÍMPICO DE PANAMÁ**, y acatará lo establecido en la Carta Olímpica que rige el Movimiento Olímpico Internacional.

La bandera de la **FEPAFUT** consiste en un rectángulo en tela blanca sobre la cual estará impresa el logotipo de la **FEDERACIÓN PANAMEÑA DE FÚTBOL** que se describe más adelante.

El emblema de la asociación nacional consiste en un hexágono con laterales en colores azul y rojo y fondo blanco sobre el cual estará impreso el logotipo de la **FEDERACIÓN PANAMEÑA DE FÚTBOL**.

El logotipo de la **FEDERACIÓN PANAMEÑA DE FUTBOL** consiste en un diseño que contiene los colores de la bandera nacional de Panamá, azul, rojo y blanco, a manera de cuadrantes, con una estrella azul en el cuadrante superior izquierdo sobre fondo blanco, y una estrella roja sobre fondo blanco en el cuadrante inferior, fondo azul en el cuadrante inferior izquierdo y fondo rojo en el cuadrante superior derecho, y en medio el diseño de un balón de fútbol con hexágonos en blanco y negro. En la parte superior lleva impreso las siglas **FEPAFUT**, en letras doradas sobre fondo negro, y en la parte inferior lleva dos diseños de laureles cruzados en color verde, como señal de victoria, y más abajo el nombre de **PANAMA** en letras negras.

Las siglas de la **FEDERACIÓN PANAMEÑA DE FUTBOL** son: **FEPAFUT**.

La Bandera, el emblema, el logotipo y las siglas están legalmente registrados en la República de Panamá, ante el Departamento de Marcas de la Dirección General del Registro de la Propiedad Intelectual del Ministerio de Comercio e Industrias, y ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 2. – Objetivos

Los objetivos fundamentales de la **FEPAFUT** son los siguientes:

- a) Mejorar, promover, reglamentar y controlar constantemente el fútbol en todo el territorio de la República de **PANAMA**, inspirada en la deportividad y considerando su carácter unificador, educativo, y cultural, así como sus valores humanitarios, concretamente mediante programas de desarrollo y juveniles;
- b) Organizar las competiciones de fútbol asociación en cualquiera de sus formas en el ámbito nacional, y definir de manera precisa, en caso necesario, las competencias concedidas a las diversas ligas que componen la asociación.
- c) Elaborar reglamentos y disposiciones que garanticen su implementación;
- d) Salvaguardar los intereses comunes de sus miembros;
- e) Respetar los estatutos, reglamentos, directrices y decisiones de la **FIFA**, de la **CONCACAF**, de la **UNCAF** y de la **FEPAFUT**, así como las Reglas de Juego, a fin de impedir cualquier violación y garantizar que también sean respetados por sus miembros;
- f) Impedir que ciertos métodos o prácticas pongan en tela de juicio la integridad de los partidos o las competiciones, o den lugar en el deporte del fútbol asociación;
- g) Controlar y supervisar todos los partidos amistosos de fútbol, en cualquiera de sus formas, que se disputen en todo el territorio de la República de **PANAMÁ**;
- h) Administrar las relaciones deportivas internacionales en relación al fútbol asociación en cualquiera de sus formas;
- i) Albergar competiciones internacionales y de otras categorías
- j) Ejercer su potestad reglamentaria.
- k) Fomentar, organizar, controlar, reglamentar, desarrollar y promocionar el fútbol nacional a nivel aficionado y no aficionado, en un espíritu deportivo, sin discriminación por razones políticas, de sexo, credo o raza.
- l) Contribuir por medio del fútbol al progreso deportivo de Panamá y al mantenimiento de cordiales relaciones deportivas a nivel nacional e internacional.
- m) Llevar la representación oficial de **PANAMA** en los campeonatos y torneos internacionales;
- n) Propugnar por la superación física, moral, cívica e intelectual de los jugadores, árbitros, entrenadores y directivos panameños.
- o) Mantener relaciones con todas las entidades deportivas, particularmente con las nacionales e internacionales similares a la **FEPAFUT**.
- p) Absolver las consultas, dirimir las diferencias, controversias y conflictos que surjan entre las asociaciones, ligas y entidades afiliadas o entre los clubes, jugadores, técnicos, o entre estos y aquellos.
- q) Velar por la debida organización y funcionamiento de sus afiliados.
- r) Vigilar y sancionar administrativamente la conducta de sus afiliados.

- s) Proteger y defender los derechos de sus afiliados.
- t) Controlar que en los eventos internacionales, campeonatos nacionales, provinciales o partidos de fútbol, se cumplan las Reglas de Juego promulgadas por el **INTERNATIONAL FOOTBALL ASSOCIATION BOARD (IFAB)**, los Estatutos y Reglamentos de la **FIFA, CONCACAF y UNCAF** e impedir la introducción de otros métodos o prácticas irregulares de este deporte, y los abusos que durante un juego pudieren cometerse.

ARTÍCULO 3. – Neutralidad y lucha contra la discriminación

La **FEPAFUT** es neutral en asuntos políticos y religiosos.

La discriminación de cualquier tipo contra un país, un individuo o un grupo de personas por motivos de origen étnico, sexo, lenguaje, religión, política o cualquier otra razón está terminantemente prohibida y es punible con suspensión y exclusión.

ARTÍCULO 4. – Promoción de relaciones amistosas

La **FEPAFUT** promoverá las relaciones amistosas entre sus miembros, clubes, oficiales y jugadores, y en la sociedad con fines humanitarios.

Toda persona y organización participante en el deporte del fútbol está obligada a observar los estatutos, los reglamentos y los principios del juego limpio (fair play), así como los principios de lealtad, integridad y deportividad.

La **FEPAFUT** pondrá a disposición los medios institucionales necesarios para resolver cualquier disputa interna que pueda surgir entre los miembros, clubes, oficiales y jugadores de la **FEPAFUT**.

ARTICULO 5. – Jugadores

El estatuto de los jugadores y las disposiciones sobre su transferencia estarán reglamentadas por el Comité Ejecutivo de la **FEPAFUT**, de acuerdo con el Reglamento FIFA sobre el estatuto y la transferencia de jugadores en vigor.

Los jugadores estarán inscritos de acuerdo con la reglamentación de la **FEPAFUT**.

ARTÍCULO 6. – Reglas de Juego

La **FEPAFUT** y cada uno de sus miembros juegan al fútbol asociación según las Reglas de Juego promulgadas por el **IFAB**. Sólo el **IFAB** puede promulgar y enmendar estas reglas.

ARTÍCULO 7. – Conducta de órganos y oficiales

Los órganos y oficiales de la **FEPAFUT** deben observar los Estatutos, reglamentos, directrices, decisiones y el Código Ético de la **FIFA** en el desempeño de sus actividades.

ARTÍCULO 8. – Idioma Oficial

El idioma oficial de la **FEPAFUT** es el español. Los documentos y textos oficiales se escribirán en este idioma.

El idioma oficial del Congreso es el español.

TITULO II

CALIDAD DE MIEMBROS

ARTÍCULO 9. – Admisión, suspensión y expulsión

El Congreso decidirá la admisión, la suspensión o la exclusión de un miembro.

La admisión se concederá si el solicitante cumple con los requisitos de la **FEPAFUT**.

La calidad de miembro termina por dimisión o exclusión. La pérdida de la calidad de miembro no exime al miembro de sus obligaciones financieras hacia la **FEPAFUT** y otros miembros de la **FEPAFUT**, pero conlleva la anulación de todos los derechos en relación con la **FEPAFUT**.

ARTÍCULO 10 – Admisión

Los miembros de la **FEPAFUT** son los clubes, asociaciones regionales, las ligas, o agrupaciones cuya admisión sea aprobada por el Congreso.

Toda persona jurídica o física que desee convertirse en miembro de la **FEPAFUT** presentará una solicitud por escrito ante la secretaría general de la **FEPAFUT**.

La solicitud deberá ir acompañada obligatoriamente de los siguientes documentos:

- a) Un ejemplar de sus estatutos y reglamentos jurídicamente válidos;
- b) Una declaración de que en todo momento acatará los Estatutos, reglamentos y decisiones de la **FEPAFUT**, de la **FIFA** y de la **CONCACAF** y **UNCAF**, y que garantice que también serán respetados por sus propios miembros, clubes, oficiales y jugadores;
- c) Una declaración de que acatará las Reglas de Juego en vigor;

- d) Una declaración de que reconoce el Tribunal de Arbitraje de la **FEPAFUT** y el Tribunal de Arbitraje Deportivo (**TAS**) en Lausana, tal como se especifica en estos Estatutos;
- e) Una declaración de que se ubica y está registrado en el territorio de la **FEPAFUT**;
- f) Una declaración de que jugará todos los partidos oficiales de casa en el territorio de la **FEPAFUT**;
- g) Una declaración a los efectos de que la forma jurídica del solicitante garantiza que pueda tomar decisiones independientemente de cualquier entidad externa;
- h) Una lista de los oficiales, en la que se especifique quienes son las personas autorizadas para firmar y con el derecho de contraer compromisos jurídicamente vinculantes con terceros;
- i) Una declaración por la cual se comprometa a organizar o participar en partidos amistosos sólo con el previo consentimiento de la **FEPAFUT**;
- j) Un ejemplar del acta de su último congreso o reunión constitutiva;

El presente artículo no afectará el estatus de los miembros actuales.

ARTÍCULO 11.- Petición y procedimiento de la solicitud

El procedimiento de admisión se regirá por un reglamento específico aprobado por el Comité Ejecutivo de la **FEPAFUT**.

El Comité Ejecutivo pedirá al Congreso la admisión o el rechazo de un solicitante. El solicitante podrá explicar los motivos de su solicitud ante el Congreso. La propuesta de admisión deberá ser aprobada por tres cuartas (3/4) partes de los miembros afiliados.

El nuevo miembro asumirá los derechos y obligaciones de la condición de miembro en el momento en que es admitido como tal. Sus delegados pueden ejercer el derecho a voto y ser elegidos con efecto inmediato.

ARTICULO 12. – Derechos de los miembros

Los miembros de la **FEPAFUT** tienen derecho a:

- a) Participar en el Congreso de la **FEPAFUT**, recibir el orden del día correspondiente por anticipado, ser convocados al Congreso dentro del plazo prescrito y ejercer su derecho de voto;
- b) Formular propuestas para su inclusión en el orden del día del Congreso;
- c) Proponer candidatos a todos los órganos de la **FEPAFUT** para que sean elegidos;
- d) Recibir información de los asuntos de la **FEPAFUT** a través de los órganos oficiales de la **FEPAFUT**;
- e) Participar en las competencias y otras actividades deportivas organizadas por la **FEPAFUT**;
- f) Ejercer todo derecho derivado de los Estatutos y reglamentos de la **FEPAFUT**.

El ejercicio de estos derechos está sujeto a las reservas que se deriven de otras disposiciones en los presentes Estatutos y Reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 13. – Obligaciones de los miembros

Los miembros de la **FEPAFUT** se obligan a:

- a) Observar en todo momento los Estatutos, reglamentos, directrices y decisiones de la **FIFA**, de la **CONCACAF**, de la **UNCAF** y de la **FEPAFUT**, y garantizar que éstos sean respetados por sus miembros;
- b) Garantizar la elección de los órganos encargados de la toma de decisiones;
- c) Participar en las competiciones y otras actividades deportivas organizadas por la **FEPAFUT**;
- d) Pagar las cuotas de su calidad de miembros;
- e) Respetar las Reglas de Juego, tal como han sido establecidas por el **IFAB** y garantizar que estas sean respetadas por sus miembros mediante una disposición estatutaria;
- f) Adoptar una cláusula estatutaria en la cual se especifique que cualquier disputa que requiera arbitraje y esté relacionada con los Estatutos, reglamentos, directrices y disposiciones de **FIFA**, de la **CONCACAF**, de la **UNCAF**, de la **FEPAFUT** o de las ligas y que involucre a la asociación misma o a uno de sus miembros se someterá exclusivamente a la jurisdicción del tribunal de arbitraje adecuado de **FIFA**, **CONCACAF**, **UNCAF**, o de **FEPAFUT** y prohibir cualquier recurso ante los tribunales ordinarios.
- g) Comunicar a la **FEPAFUT** cualquier enmienda en sus Estatutos y reglamentos, así como la lista de oficiales o personas que están autorizadas para firmar y con el derecho de contraer compromisos jurídicamente vinculantes con terceros;
- h) No mantener relaciones deportivas con entidades que no estén reconocidas o con miembros que hayan sido suspendidos o excluidos;
- i) Observar los principios de lealtad, integridad y buen comportamiento deportivo como expresión de la deportividad mediante una disposición estatutaria;
- j) Cumplir con las obligaciones estipuladas en el artículo 10, apartado 3 durante la afiliación;
- k) Administrar la inscripción de los miembros y actualizarla regularmente;
- l) Cumplir toda la obligación derivada de los Estatutos y otros reglamentos de la **FIFA**, de la **CONCACAF**, **UNCAF**, y de la **FEPAFUT**.

Las violaciones de las obligaciones mencionadas por parte de los miembros pueden conllevar sanciones, tal como se contemplan en estos Estatutos.

ARTICULO 14. – Suspensión

El Congreso es responsable de suspender a un miembro. El Comité Ejecutivo puede, no obstante, suspender con efecto inmediato un miembro que viole grave y reiteradamente sus

obligaciones como miembro. La suspensión mantendrá su vigencia hasta el Congreso siguiente, salvo que el Comité Ejecutivo levante la sanción en el ínterin.

La suspensión se confirmará por tres cuartas (3/4) partes de los votos emitidos en el Congreso siguiente. En caso contrario, se levanta la suspensión.

Un miembro suspendido pierde sus derechos como miembro. Los otros miembros no mantendrán contacto, en el plano deportivo, con el miembro suspendido. La Comisión Disciplinaria puede imponer otras sanciones.

Se privará de su derecho de voto en el Congreso, y sus representantes no serán elegidos ni designados, a los miembros que no participen en las actividades deportivas de la **FEPAFUT** durante dos (2) años consecutivos, hasta que no cumplan con sus obligaciones a este respecto.

ARTÍCULO 15. – Exclusión

El Congreso puede excluir a un miembro:

- a) Si incumple sus obligaciones financieras con la **FEPAFUT**;
- b) Si viola gravemente los Estatutos, los reglamentos, las directivas o las decisiones de **FIFA**, de **CONCACAF**, **UNCAF** o de la **FEPAFUT**;
- c) Adicionalmente por ofensas graves al honor de la **FEPAFUT**, de sus entidades afiliadas, o de los organismos internacionales a que está afiliada la **FEPAFUT**.

Para que una exclusión sea válida, se requiere que la propuesta sea aprobada por tres cuartas (3/4) del total de los miembros afiliados.

ARTÍCULO 16. – Dimisión

Un miembro puede dimitir de la **FEPAFUT**, con efecto al término del año civil. El aviso de dimisión debe llegar a la secretaría general antes de seis (6) meses antes del término del año civil.

La dimisión será válida cuando el miembro que desea dimitir salde sus obligaciones financieras con la **FEPAFUT** y otros miembros de la **FEPAFUT**.

ARTICULO 17. – Estatutos de los clubes, las ligas, las asociaciones regionales y otras agrupaciones de clubes

Los clubes, las ligas, las asociaciones regionales y otras agrupaciones de clubes afiliadas a la **FEPAFUT** estarán subordinadas a ésta y serán reconocidas por la **FEPAFUT**. Los presentes Estatutos establecen al ámbito de competencia, los derechos y los deberes de los clubes y

agrupaciones. El Comité Ejecutivo de la **FEPAFUT** debe aprobar los estatutos y los reglamentos de estos clubes y agrupaciones.

Los clubes y agrupaciones afiliados a **FEPAFUT** tomarán las decisiones que implican su afiliación a la asociación con independencia de cualquier entidad externa. Esta obligación será válida independientemente de la estructura corporativa de la agrupación afiliada.

En todo caso, ninguna persona física o jurídica (compañía y sus filiales incluidas) controlará más de un club o agrupación si esto atenta contra la integridad de cualquier partido o competición.

TITULO III

PRESIDENTE DE HONOR Y MIEMBRO DE HONOR

ARTICULO 18. –Presidente de honor y miembro de honor

El Congreso puede conceder el título de presidente de honor o miembro de honor a las personalidades que se hayan distinguido por sus servicios a favor del fútbol.

El Comité Ejecutivo propondrá los candidatos.

El presidente de honor o el miembro de honor puede participar en el Congreso. Podrán tomar parte en los debates, pero no tendrán derecho a voto.

TITULO IV

ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 19. – Órganos de la FEPAFUT

El Congreso es el órgano legislativo supremo.

El Comité Ejecutivo es el órgano Ejecutivo.

Las Comisiones permanentes y especiales aconsejarán y asistirán al Comité Ejecutivo en el cumplimiento de sus deberes. Sus atribuciones se establecen en los presentes Estatutos y/o en un reglamento a tal efecto, elaborado por el Comité Ejecutivo.

La Secretaría General es el Órgano Administrativo.

Los órganos jurisdiccionales son la Comisión Disciplinaria, la Comisión de Apelación y la Comisión de Ética.

Los órganos de la **FEPAFUT** serán elegidos o nombrados por la **FEPAFUT**, sin ningún tipo de interferencia externa y de acuerdo con el procedimiento descrito en los presentes Estatutos.

A. CONGRESO

ARTÍCULO 20. – Definición y composición del Congreso

El Congreso es la Asamblea a la que se convoca regularmente a todos los miembros de la **FEPAFUT**. Constituirá la autoridad legislativa suprema de la **FEPAFUT**. Sólo un Congreso que se convoque con la regularidad tiene el poder de tomar decisiones.

Un Congreso puede ser ordinario o extraordinario.

El Presidente dirigirá los asuntos del Congreso de acuerdo con el reglamento de este último.

El Congreso podrá nombrar observadores que participarán en el Congreso sin derecho a debatir o votar.

El presidente de honor o el miembro de honor puede participar en el Congreso. Podrá tomar parte en los debates, pero no tendrán derecho a voto.

ARTÍCULO 21. – Delegados y Votos

El Congreso está integrado por veintitrés (23) delegados. El número de delegados se distribuye de la siguiente manera:

- a) Un (1) delegado por cada uno de los diez (10) clubes profesionales debidamente afiliados a la **FEPAFUT** que mantengan la permanencia en la primera categoría de la liga profesional organizada por la **COMISIÓN DE FÚTBOL PROFESIONAL DE LA FEPAFUT**;
- b) Un (1) delegado por la liga de la segunda categoría profesional, debidamente afiliada a la **FEPAFUT**, organizada por la **LIGA NACIONAL DE ASCENSO (LNA)**.
- c) Un (1) delegado por cada una de las once (11) asociaciones regionales denominadas ligas provinciales de fútbol.
- d) Un (1) delegado por la liga femenina de la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL FEMENINO (ANAFUFE)**.

Los delegados deben pertenecer al miembro que representan y deberán ser nombrados por el órgano competente de ese miembro. Asimismo, a solicitud, deben dar prueba de su representación.

Cada delegado de la misma categoría de miembro tiene el mismo número de votos en el Congreso. Solo los delegados presentes tienen derecho a votar. No se permite el voto por procuración o correspondencia.

El Comité Ejecutivo y el Secretario General participarán en el Congreso sin derecho a voto. Durante sus mandatos, los miembros del Comité Ejecutivo no podrán ser nombrados como delegados de su asociación.

ARTÍCULO 22. – Competencias

El congreso tiene las siguientes competencias:

- a) Adoptar o enmendar los Estatutos, el Reglamento de aplicación de los Estatutos y el Reglamento del Congreso;
- b) Nombrar los miembros que verificarán el acta y aprobarán el acta de la pasada reunión;
- c) Elegir el presidente, los vicepresidentes y miembros del Comité Ejecutivo;
- d) Nombrar los escrutadores;
- e) Aprobar las cuentas;
- f) Aprobar el presupuesto;
- g) Aprobar el informe de actividades del presidente;
- h) Nombrar los auditores independientes, a propuesta del Comité Ejecutivo;
- i) Fijar las cuotas de los miembros;
- j) Decidir , a propuesta del Comité Ejecutivo, si se concede el título de presidente de honor o de miembro de honor;
- k) Admitir, suspende o excluir a un miembro;
- l) Revocar el mandato de uno o un número de miembros de un órgano de la **FEPAFUT**;
- m) Disolver la **FEPAFUT**;
- n) Aprobar las decisiones a petición de un miembro, de acuerdo con los presentes estatutos;
- o) Dictar, derogar, abogar, reformar o ampliar las normas reglamentarias de la **FEPAFUT**.

ARTÍCULO 23. – Quórum del Congreso

El Congreso podrá tomar decisiones válidas sólo cuando esté representada la mayoría absoluta (50% + 1) de los miembros con derecho de voto.

Si no se obtiene el quórum, se celebrará un segundo Congreso 24 horas después del primero, con el mismo orden del día.

No será necesario un quórum para la segunda asamblea, salvo si un punto del orden del día prevé la enmienda de los Estatutos de la **FEPAFUT**, la elección del presidente y la elección de vicepresidente y miembros del Comité Ejecutivo, la destitución de uno o varios miembros

de un órgano de la **FEPAFUT**, la exclusión de un miembro de la **FEPAFUT** o la disolución de la **FEPAFUT**.

ARTICULO 24. – Decisiones del Congreso

Salvo que se estipule otra cosa en los Estatutos, es suficiente una mayoría simple que se obtenga de los miembros con derecho a voto para que una votación sea válida. El número de votos válidos contados establece la mayoría. Se descartan las papeletas en blancos o con votos inválidos o cualquier otra forma de abstención en el cálculo de la mayoría.

Una decisión que requiere una votación se realizará a mano alzada o mediante instrumentos electrónicos de voto. Si el voto a mano alzada no establece una clara mayoría a favor de una propuesta, la votación se efectuará por llamamiento, nombrando a los miembros por orden alfabético.

ARTÍCULO 25. – Elecciones

Las elecciones se celebrarán mediante votación secreta.

Para la elección de una persona, se precisa una mayoría absoluta (50%+1) en la primera vuelta. Para la segunda y las posibles vueltas necesarias, es suficiente la mayoría simple de los votos emitidos.

Si hay más de dos candidatos, se elimina después de cada votación a quien obtiene el menor número de votos, continuando hasta que no haya más de dos candidatos.

ARTÍCULO 26. – Congreso Ordinario

El Congreso Ordinario se celebra anualmente.

El Comité Ejecutivo fija el lugar y la fecha del Congreso. Se notificará a los miembros por escrito, al menos con un (1) mes de antelación.

La convocatoria oficial se realiza por escrito al menos quince (15) días antes del comienzo del Congreso. En esta convocatoria se incluye el orden del día, el informe de actividades del Presidente, el informe sobre las finanzas y el informe de los auditores, así como cualquier otra documentación importante.

ARTÍCULO 27. – Orden del día del Congreso Ordinario

El Secretario General redacta el orden del día sobre la base de las propuestas del Comité Ejecutivo y de los miembros. Cualquier propuesta que un miembro desee someter al

Congreso deberá enviarse por escrito a la secretaria general, con una breve explicación, al menos veintiún (21) días antes de la fecha de apertura del Congreso.

El Orden del día del Congreso incluye obligatoriamente los siguientes asuntos:

- a) Declaración de que el Congreso ha sido convocado y está compuesto en conformidad con los Estatutos de la **FEPAFUT**.
- b) Aprobación del orden del día;
- c) Alocución del Presidente;
- d) Nombramiento de los miembros encargados de verificar al acta;
- e) Nombramientos de los escrutadores;
- f) Suspensión o exclusión de un miembro (en caso necesario)
- g) Aprobación del acta del Congreso precedente;
- h) Informe de actividades del Presidente (con las actividades desde el Congreso anterior);
- i) Presentación del balance financiero consolidado y revisado y de la cuenta de pérdidas y ganancias;
- j) Aprobación del informe financiero;
- k) Aprobación del presupuesto;
- l) Admisión de miembros (en caso necesario);
- m) Voto sobre las propuestas de enmiendas de los Estatutos, el Reglamento de aplicación de los Estatutos y el Reglamento del Congreso (en caso necesario);
- n) Debate de las propuestas sometidas por los miembros y el Comité Ejecutivo;
- o) Nombramiento de auditores independientes (en caso necesario) a propuesta del Comité Ejecutivo;
- p) Destitución de una persona o entidad (en caso necesario);
- q) Elección del Presidente, los vicepresidentes y los miembros del Comité Ejecutivo (en caso necesario);
- r) Cualquier otro asunto propuesto por los miembros o por el Comité Ejecutivo de la **FEPAFUT**.

El orden del día de un Congreso ordinario puede alterarse siempre que tres cuartas (3/4) partes de los miembros presentes en el Congreso con derecho a voto acuerden la moción pertinente.

El Congreso no tomará ninguna decisión sobre un asunto que no figure en el orden del día.

ARTICULO 28. – Congreso Extraordinario

El Comité Ejecutivo puede convocar en cualquier momento un Congreso Extraordinario.

El Comité Ejecutivo convocará un Congreso Extraordinario si la mitad de los miembros de la **FEPAFUT** lo solicita por escrito. En la solicitud se especificarán los asuntos del orden del día. El Congreso extraordinario se celebrará en un plazo de un (1) mes tras la recepción de la solicitud. Si el Congreso extraordinario no es convocado, los miembros que solicitaron la

convocatoria podrán convocar ellos mismos el Congreso. Como último recurso, los miembros podrán solicitar asistencia de la **FIFA**.

Se notificara a los miembros el lugar, la fecha y el orden del día menos 15 días antes de la fecha de apertura del Congreso extraordinario.

Cuando el Congreso extraordinario se convoque por iniciativa del Comité Ejecutivo, éste deberá redactar el orden del día. Cuando el Congreso extraordinario se convoque a petición de los miembros, el orden del día deberá contener los asuntos presentados por estos últimos.

En ningún caso podrá modificarse el orden del día de un Congreso extraordinario.

ARTICULO 29. – Enmiendas en los Estatutos, el Reglamento de aplicación de los Estatutos y el Reglamento del Congreso

El Congreso es responsable de enmendar los Estatutos, el Reglamento de aplicación de los Estatutos y el Reglamento del Congreso.

Un miembro o el Comité Ejecutivo somete por escrito a la secretaría general, con una breve explicación, toda propuesta de enmienda en los Estatutos. La propuesta de un miembro es válida cuando sea secundada, por escrito, por al menos otros dos (2) de los miembros.

Para que el voto de una enmienda en los Estatutos sea válido, es necesario que esté presente la mayoría absoluta (50%+1) de los miembros presentes con derecho a voto.

Se considera aprobada una propuesta de enmienda en los Estatutos cuando así lo acuerden las tres cuartas (3/4) partes de los miembros presentes con derecho a voto.

Toda propuesta de enmienda en el Reglamento de aplicación de los Estatutos y en el Reglamento del Congreso se someterá por escrito a la secretaría general, con una breve explicación, por intermedio de un miembro o del Comité Ejecutivo.

Se considera aprobada una propuesta de enmienda en el Reglamento de aplicación de los Estatutos y el Reglamento del Congreso cuando así lo acuerde la mayoría simple de los miembros presentes con derecho a voto.

ARTÍCULO 30. – Acta

El Secretario General es responsable de consignar el acta del Congreso. Los miembros designados verificarán el acta del Congreso, la cual se aprobará definitivamente en el siguiente Congreso.

ARTICULO 31. – Entrada en vigor de las decisiones

Las decisiones adoptadas por el Congreso entrarán en vigor para los miembros después de la clausura del Congreso, salvo que el Congreso establezca otra fecha para la entrada en vigor de una decisión.

B. COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 32. – Composición

El Comité Ejecutivo está formado por nueve (9) miembros:

- Presidente
- Primer Vicepresidente
- Segundo Vicepresidente
- Tesorero
- Sub-Tesorero
- Fiscal
- Vocal
- Vocal
- Vocal

El Congreso elegirá al Presidente, los vicepresidentes y los miembros del Comité Ejecutivo. Cada candidato en la elección de los miembros del Comité Ejecutivo debe ser propuesto por al menos un miembro.

El mandato del Presidente, los vicepresidentes y los miembros del Comité Ejecutivo es de cuatro (4) años. Pueden ser reelegidos.

Los miembros del Comité Ejecutivo deberán ser panameños mayores de edad. Tendrán que haber ejercido una actividad en relación con el fútbol, con una experiencia y conocimiento mínimo de seis (6) como atleta o cuatro (4) como dirigente del fútbol, no haber sido nunca objeto de condena penal, no sufrir sanción deportiva que lo inhabilite, y deberán residir en el territorio de la República de Panamá.

Las candidaturas deberán enviarse a la secretaría general de la **FEPAFUT**. La lista oficial de candidatos deberá estar en posesión de los miembros de la **FEPAFUT** al mismo tiempo que el orden del día del Congreso en el que se elegirá el Comité Ejecutivo.

Un miembro del Comité Ejecutivo no podrá ser al mismo tiempo miembro de un órgano jurisdiccional de la **FEPAFUT**.

En el caso de que una posición quede vacante, el Comité Ejecutivo cubrirá el puesto vacante hasta el Congreso ordinario o extraordinario siguiente, en el que se elegirá a un reemplazante para el resto del mandato.

ARTÍCULO 33. – Reuniones

El Comité Ejecutivo se reunirá al menos una (1) vez al mes.

El Presidente convocará las reuniones del Comité Ejecutivo. Si cuatro (4) de los miembros del Comité Ejecutivo solicita una reunión, el Presidente deberá convocarla en un plazo de veintiún (21) días.

El Presidente redactará el orden del día. Cada miembro del Comité Ejecutivo tiene derecho a proponer asuntos para el orden del día. Los miembros deberán someter a la secretaría general los asuntos que desean incluir en el orden del día de la reunión, al menos 14 días antes de la sesión. El orden del día deberá enviarse a los miembros del Comité Ejecutivo al menos 7 días antes de la sesión.

El Secretario General participará en las reuniones del Comité Ejecutivo a título consultivo.

Las reuniones del Comité Ejecutivo no serán públicas. No obstante, el Comité Ejecutivo podrá invitar a terceros a asistir a las reuniones. Los invitados no tendrán derecho de voto y sólo podrán tomar la palabra con el consentimiento del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 34. – Poderes del Comité Ejecutivo

El Comité Ejecutivo:

- a) Adoptará todas las decisiones que no pertenezcan al ámbito de responsabilidad del Congreso o no estén reservadas a otras instancias por la legislación vigente o los presentes Estatutos;
- b) Preparará y convocará los congresos ordinarios y extraordinarios de la **FEPAFUT**;
- c) Nombrará los presidentes, los vicepresidentes y los miembros de las comisiones permanentes;
- d) Nombrará los presidentes, los vicepresidentes y los miembros de los órganos jurisdiccionales.
- e) Podrá decidir en todo momento, y en caso necesario, la constitución de comisiones especiales;
- f) Consignará los reglamentos de organización de las comisiones permanentes y las comisiones especiales;
- g) Nombrará y destituirá al Secretario General, a propuesta del Presidente. El Secretario General asistirá oficialmente a las reuniones de todas las comisiones;
- h) Propondrá los auditores independientes al Congreso;
- i) Decidirá el lugar, la fecha y el número de equipos participantes en las competencias de la **FEPAFUT**;
- j) Nombrará a los entrenadores de las selecciones nacionales y a otro personal técnico;
- k) Aprobará los reglamentos que estipulen la organización interna de la **FEPAFUT**;

- l) Garantizará la aplicación de los Estatutos y adoptará las medidas necesarias para su aplicación;
- m) Podrá destituir a una persona o entidad, o suspender a un miembro de la **FEPAFUT** provisionalmente hasta el siguiente Congreso;
- n) Podrá delegar funciones del ámbito de su competencia a otros órganos de la **FEPAFUT** o a terceros.

ARTÍCULO 35. – Decisiones

El Comité Ejecutivo sólo podrá deliberar válidamente en presencia de cinco (5) de sus miembros.

El Comité Ejecutivo tomará sus decisiones por mayoría simple de los miembros presentes. En el caso de igualdad de votos, el voto del presidente será dirimente. No se permite el voto por procuración o correspondencia.

Cualquier miembro del Comité Ejecutivo deberá abstenerse de un debate y de tomar una decisión si existe el riesgo o la posibilidad de un conflicto de intereses.

Las decisiones adoptadas quedaran asentadas en el acta.

Las decisiones del Comité Ejecutivo entrarán en vigor con efecto inmediato, a menos que el Comité Ejecutivo dedica lo contrario.

ARTICULO 36. – Destitución de una persona o entidad

El Congreso puede destituir una persona o una entidad. El Comité Ejecutivo puede incluir la destitución de una persona o una entidad en el orden del día del Congreso. El Comité Ejecutivo puede asimismo destituir a una persona o entidad provisionalmente. Cualquier miembro del Comité Ejecutivo puede someter una propuesta al Comité Ejecutivo para incluir dicha moción de destitución en el orden del día del Comité Ejecutivo o del Congreso.

La moción de destitución debe estar justificada. Se enviará los miembros de la **FEPAFUT** junto con el orden del día.

La persona o entidad en cuestión tiene el derecho a hablar en defensa propia.

Si se mantiene la moción de destitución, el Congreso o el Comité Ejecutivo adoptará una decisión mediante votación secreta. Para que la moción sea aprobada, deberá contar una mayoría de dos tercios (2/3) de los votos válidos.

La persona o entidad destituida (provisionalmente) deberá abandonar sus funciones con efecto inmediato.

C. PRESIDENTE

ARTICULO 37. – Presidente

El Presidente representa legalmente a la **FEPAFUT**.

Sus responsabilidades principales son:

- a) Ejecutar las decisiones del Congreso y del Comité Ejecutivo a través de la secretaría general;
- b) Asegurarse del funcionamiento eficiente de los órganos de la **FEPAFUT** a fin de que éstos puedan alcanzar los objetivos establecidos en los presentes Estatutos;
- c) Supervisar el trabajo de secretaría general;
- d) Las relaciones entre la **FEPAFUT** y sus miembros, la **FIFA**, **CONCACAF**, y la **UNCAF**, autoridades políticas y otras organizaciones.

Sólo el Presidente puede proponer el nombramiento o destitución del Secretario General.

El Presidente preside el Congreso, las reuniones de los Comités Ejecutivo y de Urgencia, así como de aquellas comisiones de las que ha sido nombrado presidente.

El Presidente tiene un voto ordinario en el Comité Ejecutivo, que es decisivo en caso de igualdad de votos.

Si el Presidente está ausente o no está disponible, el Primer Vicepresidente o el Segundo Vicepresidente, en ese orden, ejercerá sus funciones.

Otras competencias del Presidente se estipulan en el reglamento de organización interna de la **FEPAFUT**.

ARTICULO 38. – Candidatos al cargo de Presidente

El Congreso elige al Presidente por un mandato de cuatro (4) años. Su mandato comenzará al término del Congreso en el que ha sido elegido. Un Presidente puede ser reelegido.

Para la elección del Presidente, se precisan el 50% + 1 de los votos emitidos válidos en la primera vuelta. Para la segunda y las vueltas necesarias, es suficiente la mayoría absoluta de los votos emitidos (50%+1). Si hay más de dos (2) candidatos, se elimina después de cada votación a quien obtiene el menor número de votos, continuando hasta que no haya más de (2) candidatos.

Sólo los miembros de la **FEPAFUT** pueden proponer candidatos al cargo de Presidente. Los miembros notificarán a la secretaría general por escrito el nombre del candidato a la presidencia de la **FEPAFUT** al menos dos (2) semanas antes de la fecha del Congreso.

La secretaría general notificará a los miembros los nombres de los candidatos propuestos al menos una (1) semana antes de la fecha del Congreso.

Si el Presidente cesa definitivamente o está impedido para ejercer sus funciones oficiales, el Primer Vicepresidente o el Segundo Vicepresidente, en ese orden, le representará hasta el Congreso siguiente. Este Congreso elegirá, si es necesario, a un nuevo Presidente.

ARTÍCULO 39. – Representación y firma

El Presidente representa legalmente a la **FEPAFUT** y tiene derecho a firmar por la **FEPAFUT**. El Comité Ejecutivo puede establecer un reglamento de organización interna sobre la firma conjunta de oficiales, en particular, en el caso de una ausencia de Presidente y para todos los asuntos importantes de la **FEPAFUT**.

D. COMITÉ DE URGENCIA

ARTÍCULO 40. – Comité de Urgencia

El Comité de Urgencia se ocupará de todos los asuntos que requieran una decisión inmediata entre dos reuniones del Comité Ejecutivo. Estará constituido por el Presidente de la **FEPAFUT** y tres (3) miembros elegidos de entre los miembros de la **FEPAFUT**, y nombrados por el Comité Ejecutivo para un mandato de cuatro (4) años.

El Presidente convocará las reuniones del Comité de Urgencia. Si una reunión no puede convocarse en un plazo determinado, las decisiones podrán adoptarse mediante otros medios de comunicación. Estas decisiones se ejecutarán inmediatamente. El Presidente notificará inmediatamente al Comité Ejecutivo las decisiones adoptadas por el Comité de Urgencia.

Todas las decisiones adoptadas por el Comité de Urgencia deberán ser ratificadas por el Comité Ejecutivo en su siguiente reunión.

Si el Presidente no puede asistir a una reunión, el Primer Vicepresidente o el Segundo Vicepresidente en ese orden disponible ejercerá sus funciones.

E. COMISIONES PERMANENTES

ARTÍCULO 41. – Comisiones permanentes

Las comisiones permanentes de la **FEPAFUT** son:

- a) Comisión de Finanzas;

- b) Comisión de Auditoría Interna;
- c) Comisión Organizadora de las competiciones de la **FEPAFUT**;
- d) Comisión Técnica y de Desarrollo;
- e) Comisión de Árbitros;
- f) Comisión de Asuntos Legales;
- g) Comisión del Fútbol Femenino;
- h) Comisión del Fútbol Juvenil;
- i) Comisión del Fustal;
- j) Comisión de Medicina Deportiva;
- k) Comisión del Estatuto del Jugador;
- l) Comisión de Ética y Deportividad;
- m) Comisión de Medios Informativos;
- n) Comisión del Fútbol;
- o) Comisión de Estudios Estratégicos;
- p) Consejo de Mercadotecnia y Televisión;

Los presidentes y vicepresidentes de las comisiones permanentes serán miembros del Comité Ejecutivo, con excepción de aquellos que integren la Comisión de Auditoría Interna, los cuales no deberán ser miembros del Comité Ejecutivo. ***La Comisión de Árbitros podrá estar integrada por personas que no sean miembros del Comité Ejecutivo.*** Los miembros de cada comisión permanente serán nombrados por el Comité Ejecutivo, a propuesta de los miembros de la **FEPAFUT** o del Presidente de la **FEPAFUT**. Los presidentes, los vicepresidentes y los miembros de las comisiones permanentes serán designados para un mandato de cuatro (4) años.

Cada Presidente representará a su comisión y se hará cargo de los asuntos de acuerdo con el reglamento de organización correspondiente, redactado por el Comité Ejecutivo.

Cada Presidente fijará las fechas de las reuniones en colaboración con el Secretario General. Se asegurará de que todas las tareas se ejecutan e informará al Comité Ejecutivo sobre el trabajo de la comisión.

Cada comisión podrá proponer al Comité Ejecutivo enmiendas en su reglamento.

ARTÍCULO 42. – Comisión de Finanzas

La Comisión de Finanzas supervisará la gestión de los asuntos financieros y aconsejará al Comité Ejecutivo sobre la gestión financiera y de bienes. Analizará el presupuesto de la **FEPAFUT** y las cuentas de pérdidas y ganancias elaboradas por el Secretario General y los someterá al Comité Ejecutivo para aprobación. Estará formada por un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de cinco (5) miembros y constará como mínimo de un presidente, un vicepresidente y un secretario.

ARTÍCULO 43. – Comisión de Auditoría Interna

La Comisión de Auditoría Interna verificará la fiabilidad y completitud de la contabilidad financiera, además de revisar, a instancias del Comité Ejecutivo, el informe de los auditores externos. Estará formada por un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de cinco (5) miembros y constará como mínimo de un presidente, un vicepresidente y un secretario.

ARTICULO 44. – Comisión Organizadora de las competencias de la FEPAFUT

La comisión Organizadora de las Competiciones de la **FEPAFUT** organizará las competencias de la **FEPAFUT** de acuerdo con las disposiciones de los presentes Estatutos y los reglamentos en vigor de las competencias. Estará formada por un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de cinco (5) miembros y constará como mínimo de un presidente, un vicepresidente y un secretario.

ARTÍCULO 45. – Comisión Técnica y de Desarrollo

La Comisión Técnica y de Desarrollo analizará los aspectos básicos de la capacitación futbolística y del desarrollo técnico del fútbol. Estará formada por un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de cinco (5) miembros y constará como mínimo de un presidente, un vicepresidente y un secretario.

ARTÍCULO 46. – Comisión de Árbitros

La Comisión de Árbitros supervisará la aplicación de las Reglas de Juego. Nombrará además, a los árbitros de partidos de competencias organizadas por la **FEPAFUT**. Organizará los asuntos del arbitraje de la **FEPAFUT**, en colaboración con la administración de la **FEPAFUT**, y supervisará la educación y el entrenamiento de los árbitros. Estará formada por un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de cinco (5) miembros y constará como mínimo de un presidente, un vicepresidente y un secretario.

ARTÍCULO 47. – Comisión de Asuntos Legales

La Comisión de Asuntos Legales analizará los asuntos legales relacionados con el fútbol, así como de la evolución de los Estatutos y reglamentos de la **FEPAFUT** y de sus miembros. Estará formada por un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de cinco (5) miembros y constará como mínimo de un presidente, un vicepresidente y un secretario.

ARTÍCULO 48. – Comisión del Fútbol Femenino

La Comisión del Fútbol Femenino organizará las competencias del fútbol femenino y se ocupará además de los asuntos generales relacionados con el fútbol femenino. Estará formada por un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de cinco (5) miembros como mínimo de un presidente, un vicepresidente y un secretario.

ARTÍCULO 49. – Comisión del Fútbol Juvenil

La Comisión del Fútbol Juvenil organizará las competiciones de fútbol juvenil y se ocupará de los asuntos generales relacionados con el fútbol juvenil. Estará formada por un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de cinco (5) miembros y constará como mínimo de un presidente, un vicepresidente y un secretario.

ARTÍCULO 50. – Comisión del Fútbol

La Comisión de Fútbol organizará las competiciones de fútbol y se ocupará de los asuntos generales relacionados con el fútbol. Estará formada por un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de cinco (5) miembros y constará como mínimo de un presidente, un vicepresidente y un secretario.

ARTÍCULO 51. – Comisión de Medicina Deportiva

La Comisión de Medicina Deportiva se ocupará fundamentalmente de los aspectos médicos en relación con el fútbol. Estará formada por un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de cinco (5) miembros y constará como mínimo de un presidente, un vicepresidente y un secretario.

ARTÍCULO 52. – Comisión del Estatuto del Jugador

La Comisión del Estatuto del Jugador supervisará el cumplimiento del Reglamento **FIFA** sobre el estatuto y la transferencia de jugadores y determinará el estatuto de los jugadores en diversas competiciones de la **FEPAFUT**. El Comité Ejecutivo podrá promulgar un reglamento específico que estipule la competencia jurisdiccional de la Comisión del Estatuto del Jugador. La Comisión del Jugador estará formada por un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de (5) miembros y constará como mínimo de un presidente, un vicepresidente y un secretario.

Las disputas sobre el estatuto del jugador que involucren a la asociación, a sus miembros, jugadores, oficiales y agentes de jugadores y partidos serán tratadas por un tribunal de arbitraje, conforme a lo estipulado en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 53. – Comisión de Ética y Deportividad de la FIFA

La Comisión de Ética y Deportividad se ocupará de todo lo relacionado con las cuestiones éticas del fútbol y la promoción de la deportividad y el juego limpio. Estará formada por un

mínimo de tres (3) miembros y un máximo de cinco (5) miembros y constará como mínimo de un presidente, un vicepresidente y un secretario.

ARTÍCULO 54. – Comisión de Medios Informativos

La Comisión de Medios Informativos se ocupará de las condiciones de trabajo de los representantes de los medios de información en los actos y competiciones de la **FEPAFUT**, además de mantener relaciones con las organizaciones de los medios de comunicación. Estará formada por un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de cinco (5) miembros y constará como mínimo de un presidente, un vicepresidente y un secretario.

ARTÍCULO 55. – Comisión del Fútbol

La Comisión del Fútbol se ocupará de la estrategia y estructura del fútbol, las relaciones entre los clubes, las ligas, los miembros, la **CONCACAF**, la **UNCAF**, y la **FIFA**. Estará formada por un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de cinco (5) miembros y constará como mínimo de un presidente, un vicepresidente y un secretario.

ARTÍCULO 56. – Comisión de Estudios Estratégicos

La Comisión de Estudios Estratégicos se ocupará de las estrategias globales y la situación política, económica y social del fútbol. Estará formada por un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de cinco (5) miembros y constará como mínimo de un presidente, un vicepresidente y un secretario.

ARTÍCULO 57. – Consejo de Mercadotecnia y Televisión

El consejo de Mercadotecnia y Televisión se ocupará de aconsejar al Comité Ejecutivo en lo que respecta a la elaboración e implementación de contratos entre la **FEPAFUT** y sus diversos patrocinadores en mercadotecnia y televisión, así como analizar las estrategias mercadotécnicas y televisivas que se han concebido. Estará formada por un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de cinco (5) miembros y constará como mínimo de un presidente, un vicepresidente y un secretario.

ARTÍCULO 58. – Comisiones Especiales

El Comité Ejecutivo podrá, en caso necesario, crear comisiones especiales para tareas determinadas y por un periodo limitado. El Comité Ejecutivo nombrará al presidente, al vicepresidente y a los miembros. Los deberes y las funciones se definen en un reglamento

especial redactado por el Comité Ejecutivo. Una comisión especial rendirá sus informes directamente al Comité Ejecutivo.

F. SECRETARIA GENERAL

ARTÍCULO 59. – Secretaría General

La secretaria general realizará el trabajo administrativo de la **FEPAFUT** bajo la dirección del Secretario General. Los miembros de la secretaria general se someten al reglamento de organización interna de la **FEPAFUT** y cumplen sus deberes de la mejor manera posible.

ARTÍCULO 60. – Secretario General

El Secretario General es el director ejecutivo de la secretaría general.

Se le nombra sobre la base de un contrato legal privado y deberá tener la formación profesional necesaria.

Será responsable de:

- a) Implementar las decisiones tomadas por el Congreso y el Comité Ejecutivo de acuerdo con las directivas del Presidente;
- b) Asistir al Congreso y a las reuniones del Comité Ejecutivo, del Comité de Urgencia y de las comisiones permanentes y las especiales;
- c) Organizar el Congreso y las reuniones del Comité Ejecutivo y de otros órganos;
- d) Consignar el acta de las reuniones del Congreso, del Comité Ejecutivo, del Comité de Urgencia, de las comisiones permanentes y las especiales;
- e) Gestionar adecuadamente la contabilidad de la **FEPAFUT**;
- f) Mantener la correspondencia de la **FEPAFUT**;
- g) Mantener las relaciones con los miembros, las comisiones, la **FIFA**, **CONCACAF** y la **UNCAF**.
- h) Organizar la secretaría general;
- i) Contratar y licenciar el personal de la secretaría general;
- j) Proponer el personal directivo al Presidente.

El Secretario General no podrá ser un delegado del Congreso ni un miembro de cualquier órgano de la **FEPAFUT**.

G. ÓRGANOS JURISDICCIONALES

ARTÍCULO 61. – Órganos jurisdiccionales

Los órganos jurisdiccionales de la **FEPAFUT** son:

- a) La Comisión Disciplinaria;
- b) La Comisión de Ética ;
- c) La Comisión de Apelación.

Las responsabilidades y funciones de estos órganos se establecerán en el Código Disciplinario de la **FEPAFUT**, el cual deberá ser conforme al Código Disciplinario y al Código de Ética de la **FIFA**.

El ejercicio de la toma de decisiones de otros órganos no se ve afectado.

Los miembros de los órganos jurisdiccionales no pueden pertenecer simultáneamente a ningún otro órgano de la **FEPAFUT**.

ARTÍCULO 62. – Comisión Disciplinaria

La Comisión Disciplinaria y *la Comisión de Ética, respectivamente, estarán* formada por un mínimo de tres y máximo de cinco miembros. El presidente y el vicepresidente deberán tener formación jurídica.

El procedimiento de *estos órganos* se establecerá en el Código Disciplinario **y en el Código de Ética** de la **FEPAFUT**, y *en su defecto en el de la FIFA*. Las Comisiones sólo tomarán decisiones por mayoría de los miembros presentes. En algunos casos, los presidentes pueden tomar ciertas decisiones por sí mismo, de acuerdo con el Código Disciplinario y el Código de Ética de la **FEPAFUT** y *los de la FIFA*.

Las Comisiones podrán imponer las sanciones descritas en estos Estatutos y en el Código Disciplinario y en el Código de Ética de la **FEPAFUT** y de la **FIFA**, a los miembros, los oficiales, los jugadores, los clubes, los agentes de jugadores y a los agentes de partidos.

Se reserva la competencia disciplinaria del Congreso y del Comité Ejecutivo para pronunciar suspensiones y exclusiones de miembros.

ARTÍCULO 63. – Comisión de Apelación

La Comisión de Apelación estará formada por un mínimo de tres (3) y máximo de cinco (5) miembros. El presidente y el vicepresidente deberán tener formación jurídica.

El procedimiento de este órgano se establecerá en el Código Disciplinario de la **FEPAFUT** y *en su defecto en el de la FIFA*. La Comisión sólo tomará decisiones por mayoría de los miembros presentes. En algunos casos, el presidente puede tomar ciertas decisiones por sí mismo, de acuerdo con el Código Disciplinario de la **FEPAFUT**.

La Comisión de Apelación es competente para tratar las decisiones de la Comisión y *de la Comisión de Ética* que los reglamentos no establezcan como definitivas.

ARTÍCULO 64. – Medidas Disciplinarias

Las principales medidas disciplinarias son:

A personas físicas y jurídicas:

- a) Advertencia;
- b) Reprensión;
- c) Multa;
- d) Anulación de premios.

A personas físicas;

- a) Amonestación;
- b) Expulsión;
- c) Suspensión por partidos;
- d) Prohibición de acceso a vestuarios o de situarse en el banco de sustitutos;
- e) Prohibición de acceso a estadios;
- f) Prohibición de ejercer cualquier actividad relacionada con el fútbol;

A personas jurídicas;

- a) Prohibición de efectuar transferencias;
- b) Jugar a puerta cerrada;
- c) Jugar en terreno neutral;
- d) Prohibición de jugar en estadio determinado;
- e) Anulación del resultado de un partido;
- f) Exclusión;
- g) Pérdida del partido por retirada o renuncia;
- h) Deducción de puntos;
- i) Descenso a la categoría inferior.

ARTÍCULO 65. – Arbitraje

La **FEPAFUT** establecerá un tribunal de arbitraje que se ocupe de las disputas nacionales internas entre la **FEPAFUT**, sus miembros, los jugadores, los oficiales, los agente de partidos y los agentes de jugadores que estén fuera de la jurisdicción de sus órganos jurisdiccionales. El Comité Ejecutivo redactará un reglamento especial sobre la composición, jurisdicción y procedimientos de este tribunal de arbitraje.

ARTÍCULO 66. – Jurisdicción

La **FEPAFUT**, sus miembros, los jugadores, los oficiales, los agentes de partidos y los agentes de jugadores no llevarán una disputa a los tribunales ordinarios, a menos que se

establezcan expresamente en los presentes Estatutos y en la reglamentación de la **FIFA**. Cualquier desacuerdo se someterá a la jurisdicción de la **FIFA**, **CONCACAF**, **UNCAF** o de la **FEPAFUT**.

La **FEPAFUT** tendrá la jurisdicción de disputas nacionales internas, es decir, disputas entre partes afiliadas a la **FEPAFUT**. La **FIFA** tendrá la jurisdicción de disputas internacionales, es decir, disputas entre partes de distintas asociaciones o confederaciones.

ARTÍCULO 67.-Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS)

En conformidad con los artículos 59 y 60 de los Estatutos de la **FIFA**, cualquier recurso contra una decisión definitiva y vinculante de la **FIFA** se someterá al **TAS** (Siglas francesas del Tribunal Arbitraje Deportivo) en Lausana, Suiza. No obstante, el **TAS** no escuchará recursos de violaciones de las Reglas de Juego, suspensiones de hasta cuatro partidos o de hasta tres meses, o decisiones adoptadas por un tribunal de arbitraje, debidamente constituido de una asociación o una confederación.

La **FEPAFUT** se asegurará del cumplimiento cabal por parte de sus miembros, jugadores, oficiales, agentes de jugadores y agentes de partido de cualquier decisión definitiva adoptada por un órgano de la **FIFA** o por el **TAS**.

V. FINANZAS

ARTÍCULO 68.-Ejercicio Financiero

El ejercicio financiero de la **FEPAFUT** será de un año, y comenzará el **1** de enero y terminará el 31 de diciembre.

Los ingresos y gastos de la **FEPAFUT** se gestionan de tal manera que estén equilibrados durante el ejercicio financiero. La responsabilidad principal de la **FEPAFUT** es garantizar su futuro mediante la creación de reservas.

El Secretario General es responsable de elaborar las cuentas anuales consolidadas de la **FEPAFUT** y sus filiales el 31 de diciembre.

ARTÍCULO 69.-Ingresos

Los ingresos de la **FEPAFUT** provienen en particular de:

- a) Las cuotas anuales de sus miembros;
- b) Los ingresos generados por los derechos de mercadotecnia, a los cuales la **FEPAFUT** tiene derecho;
- c) Las multas impuestas por los órganos competentes;

- d) Otras subvenciones e ingresos en relación con los objetivos que persigue la **FEPAFUT**.

ARTÍCULO 70.-Gastos

La **FEPAFUT** asume:

- a) Los gastos previos en el presupuesto;
- b) Los gastos aprobados por el Congreso y los gastos que el Comité Ejecutivo tiene derecho a efectuar dentro del ámbito de su competencia;
- c) Otros gastos en relación con los objetivos que la **FEPAFUT** persigue.

ARTÍCULO 71.-Auditores Independientes

Auditores independientes nombrados por el Congreso revisarán las cuentas aprobadas por la Comisión de Finanzas, de acuerdo con los principios adecuados de contabilidad, y presentarán un informe al Congreso. Se nombrará a los auditores por un período de un (1) año. Este mandato puede renovarse.

ARTÍCULO 72.-Cuotas de los miembros

Los miembros pagan su cuota dentro del primer mes del año calendario. La cuota anual de nuevos miembros para el año en cuestión debe pagarse dentro de los treinta (30) días posteriores a la conclusión del Congreso en el que fueron admitidos.

El Congreso establecerá que el importe de la cuota anual cada dos (2) años, a propuesta del Comité Ejecutivo. Será igual para cada miembro y su monto no será superior a QUINIENTOS DÓLARES, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (US\$500.00)

ARTÍCULO 73.-Liquidación de cuentas

La **FEPAFUT** puede deducir un monto de la cuenta de un miembro para saldar las deudas de este último.

ARTÍCULO 74.-Tasas

La **FEPAFUT** puede exigir una tasa por partido a sus miembros.

VI. COMPETICIONES Y DERECHOS DE COMPETICIONES DE ACTO

ARTÍCULO 75.-Competiciones

La **FEPAFUT** organiza y coordina las siguientes competiciones oficiales en su territorio.

- a) Campeonatos nacionales de las distintas categorías;
- b) Copas individuales;
- c) Partidos oficiales o amistosos de selecciones nacionales de cualquier categoría.

El Comité Ejecutivo puede delegar a las ligas subordinadas a la **FEPAFUT** la competencia para organizar competiciones. Las competiciones organizadas por las ligas no interferirán con las competiciones organizadas por la **FEPAFUT**. Las competiciones organizadas por la **FEPAFUT** gozarán de prioridad.

El Comité Ejecutivo puede promulgar un reglamento específico a tal efecto.

ARTÍCULO 76.-Licencias para clubes

El Comité Ejecutivo de la **FEPAFUT** establecerá un reglamento sobre el sistema de licencias para clubes que estipule la participación de los clubes en las competiciones de la **FEPAFUT**.

ARTÍCULO 77.-Derecho

La **FEPAFUT** y sus miembros son los propietarios originarios de todos los derechos que emanan de las competiciones y otros actos que se realizan en su jurisdicción, sin ningún tipo de restricción respecto al contenido, el tiempo, el lugar y los aspectos técnicos y legales. Estos derechos comprenden, entre otros, toda clase de derechos de orden financiero, grabaciones audiovisuales y de radio, derechos de reproducción y transmisión, derechos de multimedia, derechos mercadotécnicos y promocionales y derechos incorpóreos, como emblemas y derechos que emanen del derecho de propiedad intelectual.

El Comité Ejecutivo decidirá cómo y en qué medida se utilizarán estos derechos y elaborará una reglamentación especial a tal efecto. El Comité Ejecutivo decidirá por sí sólo si ejerce exclusivamente estos derechos o si lo hace conjuntamente con terceros o a través de terceros.

ARTÍCULO 78.-Autorización

La **FEPAFUT** y sus miembros tienen responsabilidad exclusiva de autorizar la distribución de imágenes, sonidos y otros datos de fútbol y actos bajo su jurisdicción, sin ningún tipo de restricción respecto al contenido, tiempo, lugar y aspectos técnicos y legales.

VII. PARTIDOS Y COMPETICIONES INTERNACIONALES

ARTÍCULO 79.-Partidos y competencias Internacionales

La competencia de organizar partidos internacionales y competencias entre equipos de una asociación y entre equipos de ligas o clubes es exclusivamente de la **FIFA**. No se podrá disputar partidos o competencias sin la autorización previa del Comité Ejecutivo de la **FIFA**. Adicionalmente, podrá requerirse el consentimiento previo de la confederación, de acuerdo con los reglamentos de la **FIFA**.

La **FEPAFUT** se obliga a cumplir con el calendario internacional de partidos establecido por la **FIFA**.

ARTÍCULO 80.-Relaciones deportivas

La **FEPAFUT** no disputará partidos o establecerá relaciones deportivas con asociaciones que no sean miembros de la **FIFA** o con sus miembros provisionales de una confederación sin la aprobación previa de la **FIFA**.

ARTÍCULO 81.-Autorización

Los clubes, las ligas o cualquier otra agrupación de clubes afiliados a la **FEPAFUT** no pueden pertenecer a otra asociación ni participar en competencias en el territorio de otra asociación, salvo en circunstancias excepcionales, sin la autorización de la **FEPAFUT**, la de la posible asociación y la de la **FIFA**.

VIII. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 82.-Casos no previstos y de fuerza mayor

El Comité ejecutivo resuelve en última instancia todo caso no previsto en estos estatutos o los casos de fuerza mayor.

ARTÍCULO 83.-Disolución

Toda decisión relacionada con la disolución de la **FEPAFUT** requiere una mayoría de tres cuartas (3/4) partes de todos los miembros de la **FEPAFUT** durante un Congreso especialmente convocado a tal efecto.

Si la **FEPAFUT** se disuelve, su patrimonio será transferido a propiedad de quien decida en Congreso de conformidad con el artículo 72 del Código Civil panameño, y para la aplicación

de estos bienes a la realización de fines análogos en interés del fútbol en la República. Este patrimonio se mantendrá en fideicomiso como “bonus pater familiae” hasta la reconstrucción de la **FEPAFUT**. No obstante, el Congreso final podrá escoger otro destinatario del patrimonio sobre la base de una mayoría de tres cuartas (3/4) partes. Los miembros del Comité Ejecutivo se constituirán en los liquidadores de la asociación disuelta, y elaborarán el reglamento para disponer del patrimonio de la **FEPAFUT**, y asumirá la representación ante cualquiera reclamación que se haga a favor o en contra, ante el tribunal deportivo o de la jurisdicción ordinaria o administrativa de la República de Panamá.

ARTÍCULO 84.-Entrada en vigor

Estos Estatutos han sido adoptados por el Congreso celebrado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el 13 de mayo de 2006, y entrarán en vigor a partir de la fecha, mientras no sean modificados de acuerdo a lo establecido en estos mismos estatutos.

TÍTULO IX- Procedimiento para las elecciones de la Federación Panameña de Fútbol (FEPAFUT) y sus miembros

Artículo 85. La Federación Panameña de Fútbol (**FEPAFUT**) y sus miembros, llámense clubes, ligas provinciales, ligas distritoriales, ligas de corregimiento, y demás ligas afiliadas, subordinadas a la **FEPAFUT** deberán celebrar elecciones de sus respectivas juntas directivas o comité ejecutivo cada cuatro (4) años dentro del período electoral deportivo de la **FEPAFUT**, conforme al Estatuto de la **FEPAFUT** y el presente reglamento.

Artículo 86. El comité ejecutivo de la **FEPAFUT** le informará por escrito a sus miembros cuales son los clubes, ligas de corregimiento, distritoriales, provinciales y demás ligas afiliadas que se encuentren activas, y por tanto aptos para participar en el proceso electoral de sus respectivas organizaciones previo concepto favorable de una COMISIÓN DE CREDENCIALES ELECTORALES integrada por tres (3) miembros escogidos, uno por el sector aficionado, otro por el sector profesional y otro por el comité ejecutivo de la **FEPAFUT**.

Artículo 87. El Comité Ejecutivo de la **FEPAFUT** publicará antes del **15 de julio del año de la elección**, en un diario de circulación nacional por una sola vez, el listado de los clubes, ligas de corregimiento, distritoriales y provinciales que están habilitados para participar en el proceso electoral.

Se fija un plazo de dos (2) días hábiles improrrogables a partir de la publicación indicada en el punto anterior, para presentar cualquier reclamo sobre el listado revisado por la Comisión de Credenciales Electorales, el cual deberá hacerse mediante escrito en las oficinas de la Federación Panameña de Fútbol, quién tendrá un término de tres (3) días hábiles para resolverlo.

Artículo 88. El calendario del proceso electoral para la elección de las juntas directivas de los clubes, ligas de corregimiento, distritoriales, provinciales y demás ligas afiliadas a la

FEPAFUT, así como para el comité ejecutivo de la **FEPAFUT**, para el período correspondiente de cuatro (4) años, iniciará desde el 1 de agosto hasta el 30 de septiembre del año de la elección que corresponda.

Artículo 89. Todos los organismos tendrán la potestad de efectuar su elección en la fecha más conveniente para los mismos, dentro del período establecido en el artículo anterior y deberán informar del acto electoral por lo menos cinco (5) días calendarios de anticipación mediante escrito dirigido al Presidente del organismo inmediatamente superior y a la **FEPAFUT**, y hacer la respectiva invitación al Instituto Panameño de Deportes (**PANDEPORTES**) en la misma forma y término, para que envíen un observador al acto electoral.

Artículo 90. Los aspirantes a un cargo directivo solo podrán ser propuestos por los miembros afiliados al respectivo organismo. Se invitará a un representante de **PANDEPORTES** con cinco (5) días calendario de antelación en calidad de observador quién podrá verificar las credenciales. También la **FEPAFUT** podrá invitar a los organismos de la **FIFA**, **CONCACAF** y **UNCAF** para que participen como observadores. La inasistencia justificada o no del observador de **PANDEPORTES** no invalidará el acto electoral correspondiente.

Artículo 91. Ninguna persona que sea propuesta para un cargo de elección podrá a su vez ostentar otro cargo directivo en otro organismo deportivo afiliado a la **FEPAFUT**, ni otra federación u organización deportiva.

Artículo 92. Todos los candidatos y aspirantes a cargo en las juntas directivas, de los clubes, ligas de corregimiento, distritoriales, provinciales y demás ligas afiliadas a la **FEPAFUT** deberán cumplir con las disposiciones y requisitos que exige el estatuto y la legislación deportiva nacional.

Artículo 93. Solamente podrán participar en el proceso electoral para renovar los organismos de gobierno de la Federación Panameña de fútbol, los clubes y ligas que figuran en el Padrón Electoral elaborado por la **FEPAFUT**, conforme a lo establecido en el artículo 2.

Los delegados de los equipos votarán para escoger las juntas directivas de ligas de corregimiento al que pertenecen; el presidente de la liga del corregimiento o el delegado de la junta directiva que él designe, votará para escoger las juntas directivas de las ligas distritoriales; el presidente de la liga distritorial o el delegado de la junta directiva que él designe que él designe, votará para escoger la junta directiva de la liga provincial.

Para los fines de las elecciones, cada organización inferior asume la representación del superior en caso de no estar constituida formalmente; de manera que una liga de corregimiento asume la representación de la liga distritorial y ésta la de la liga provincial.

La votación para elegir las juntas directivas de los clubes y de las demás ligas afiliadas corresponderá a sus miembros afiliados conforme a lo que establezcan sus respectivos estatutos.

Artículo 94. Para los efectos de participación en la votación, el listado o padrón de miembros que pueden votar debe presentarse el día de la elección debidamente firmado por el presidente o secretario de la afiliada a la que pertenece.

Artículo 95. Ningún delegado a reunión para elegir una junta directiva podrá renunciar a esa responsabilidad para aceptar una postulación a un cargo directivo.

Artículo 96. La elección se llevará a cabo de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. El Presidente o el Secretario de la Junta Directiva de su respectiva circunscripción electoral recibirá las credenciales junto con los observadores invitados, quienes observarán las mismas pudiendo hacer observaciones, que de existir deberán transcribirse en el acta correspondiente;
2. Luego de lo anterior los Delegados procederán a la designación de una comisión de credenciales de hasta dos (2) personas que tendrán las responsabilidades de examinar las credenciales de los delegados presentes, los cuales podrán ser nuevamente verificadas por el observador de **PANDEPORTES** y los observadores invitados que hubiese. También es la encargada de la lista de asistencia que deberán firmar los delegados consignando su número de cédula de identidad personal;
3. Para iniciar el acto, la comisión de credenciales comunicará a los presentes la existencia del quórum necesario que se constituirá con la mitad más uno del total de delegados con derecho a voto que correspondan a la respectiva elección;
4. Una vez constituido el quórum, los delegados elegirán un presidente para la conducción de la reunión así como un secretario responsable de levantar el acta de la misma. El presidente someterá a consideración la aprobación del orden del día;
5. El primer punto del orden del día es el nombramiento de una comisión de escrutinio que estará a cargo de supervisar la votación y el escrutinio de los votos;
6. Para votar el delegado con derecho a ello presentará su cédula de identidad personal y firmará el listado o padrón electoral;
7. El voto es secreto. Para ello se confeccionarán las boletas únicas de votación;
8. Durante la votación sólo podrán estar presentes en el recinto los delegados con derecho a voto, el observador de **PANDEPORTES** quien estará accesible para cualquier consulta y los observadores invitados que hubiese;
9. En caso de empate se efectuarán dos (2) votaciones adicionales y de persistir el mismo, el presidente de la reunión procederá públicamente a eliminar al azar uno de los votos para definir la elección;
10. La comisión de escrutinio rendirá informe escrito de la votación el cual será firmado por el presidente, el secretario, todos los delegados y el observador de **PANDEPORTES** y los observadores invitados que hubiese;
11. Concluida la elección el acta original y toda la documentación que la sustenta será entregada al observador invitado de **PANDEPORTES** y copia de la misma a la afiliada correspondiente y a su instancia superior. En caso de ausencia del observador invitado de **PANDEPORTES** el acta con toda su documentación será remitida a la instancia correspondiente por el presidente del acto electoral en un término improrrogable de veinticuatro (24) horas;
12. La Comisión de Credenciales Electorales de la **FEPAFUT** conocerá de toda impugnación de los organismos, y su decisión será inapelable.

Artículo 97. Para la elección de los miembros del comité ejecutivo de la **FEPAFUT** regirá lo establecido en los artículos 25, 32, y 38 de sus propios estatutos, y se celebrará durante el Congreso Ordinario que sea convocado y en cuyo punto de agenda se contemple las elecciones del comité ejecutivo.

Artículo 98. Son causales para impugnar o anular la elección las siguientes:

1. La constitución ilegal de la reunión para la votación;
2. La violencia ejercida contra los delegados durante el ejercicio de sus funciones o que le impidan el ejercicio de las mismas o que puedan alterar el resultado de la votación;
3. La ejecución de actos de coacción o dolo y compra y venta de votos contra los electores de tal manera que les impidan votar o viciar su voluntad;
4. La confección de las actas del escrutinio por personas no autorizadas por esta resolución o fuera de los lugares o términos establecidos conforme a la misma, y;
5. La alteración manifiesta y comprobada del acta u otro documento o sus copias de tal suerte que anule o le reste valor probatorio.